



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ASPECTOS BÁSICOS DEL CURRÍCULO, QUE CONSTITUYEN LAS ENSEÑANZAS MÍNIMAS DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto, podrán remitirse las contribuciones mediante el formulario que se encuentra publicado en la página web correspondiente a la participación pública de esta consulta.

La **consulta pública estará abierta desde el 14 de abril de 2021 al 28 de abril de 2021** y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

### Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción a la definición del currículo, modifica sus elementos básicos, así como la distribución de competencias entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas. Procede en consecuencia el establecimiento de una nueva normativa básica que desarrolle lo establecido en la nueva ley educativa.

### Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La antigua ley de educación, LOMCE, desarrolló un modelo curricular basado en la diferenciación de áreas troncales, específicas y de libre configuración y en la introducción de estándares de aprendizaje, que supuso el abandono del modelo compartido tradicional de diseño curricular, produciendo como efecto indeseado la multiplicación de materias y currículos diferentes.

Por otra parte, la distribución competencial limitaba la capacidad de decisión de las Comunidades Autónomas en la regulación de las áreas, las metodologías, las evaluaciones de diagnóstico para la mejora educativa, la ordenación de las enseñanzas, así como en materia de promoción.

### Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el que se define el currículo y se establece que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las



Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas.

Igualmente, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre establece nuevos enfoques que resultan claves para adaptar el sistema educativo a lo que de él exigen los tiempos a que nos enfrentamos, y realiza modificaciones sustanciales en la ordenación de todas las etapas educativas.

En esta redacción, se trata de garantizar una estructura del currículo al servicio de una educación inclusiva y acorde con la adquisición de competencias, que valore además la diversidad.

Es necesario, por tanto, elaborar una normativa que recoja esta nueva realidad y establezca los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, acorde a la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

#### **Objetivos de la norma**

Establecer los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

#### **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

No se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias.